

17154 RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77 relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—Con atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de junio de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Central Encajera, S. A.»	Barcelona	Tejeduría de artículos para la confección de lencería, decoración, etcétera.
2. «Cintería Hispano-Italo-Americana, Sociedad Anónima» (CHIASA)	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas cortadas a partir de tejido y cintas adhesivas.
3. «Doruser, S. A.»	Sabadell (Barcelona)	Preparación de materias textiles.
4. «Galicia Textil, S. A.»	Jubia-Neda (La Coruña)	Hilatura, tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.
5. «Grobelastic, S. A.»	Arenys de Munt	Fabricación de cintas elásticas.
6. «Hilados Pou Eras, S. A.»	Olost de Llusanes (Barcelona)	Fabricación y comercialización de hilados y reprocesados de algodón y sus mezclas.
7. «Hilaturas Gossypium, S. A.»	Barcelona	Fabricación y comercialización de hilados y tejidos de algodón.
8. «Ignacio Carner, S. A.»	Igualada (Barcelona)	Fabricación géneros de punto.
9. «Jaime Sitges, S. A.»	Artes (Barcelona)	Fabricación y comercialización de tejidos de algodón o mezclas algodón/viscosa.
10. «Manufacturas Aracil, S. A.»	Valencia	Textil.
11. «Nerpel, S. A.»	Barcelona	Tejidos especiales.
12. «Portus Amanus, S. A.»	Castro Urdiales (Cantabria)	Fabricación de géneros de punto.
13. «Procesfil, S. A.»	Angles (Gerona)	Textil.
14. «Punto Azul, S. A.»	Balsareny (Barcelona)	Fabricación y confección géneros de punto.
15. «Punto Nuevo, S. A.»	Arenys de Mar (Barcelona)	Fabricación y manufacturas de puntillas y blonda en máquinas raschel.
16. «Sáez Merino, S. A.»	Valencia	Fabricación de tejidos, tintes, aprestos y acabados.
17. «S. A. Clement Marob»	Mataró (Barcelona)	Acabado de productos textiles.
18. «S. A. Hilaturas Cols»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
19. «S. A. Tarragó»	Sabadell (Barcelona)	Hilatura de estambre y sus mezclas.
20. «Textiles Galiana, S. A.»	Onteniente (Valencia)	Tejeduría y confección de toallas.
21. «Textil Roig, S. A.»	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de hilados y tejidos para tapicería.
22. «Textil Viladomiu, S. C. C. L.»	Gironella (Barcelona)	Textil.
23. «Torcidos Roma, S. A.»	Barcelona	Torcidos, retorcidos, fibras artificiales.